

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00658	Verbal	DIANA PATRICIA PAEZ	ALVARO BONILLA	Auto decide recurso NO REVOCA	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00662	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR EPS-S	NADIA MILENA BENITEZ DIAZ	Auto de Trámite NO RECONOCE PERSONERIA	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00666	Sucesion	ALDEMAR QUINTERO MORALES	GRACIELA MORALES BERMUDEZ	Auto declara ilegalidad de providencia	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00666	Sucesion	ALDEMAR QUINTERO MORALES	GRACIELA MORALES BERMUDEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00775	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00780	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	MARLY YANETH CANACUE CFASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	16/03/2023	
41001 2020	41 89005 00815	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	AURA INES TOVAR BAUTISTA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00064	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA	Auto aprueba liquidación	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00089	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND	Auto pone en conocimiento	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00089	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND	Auto Designa Curador Ad Litem	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00103	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HERBIS FERNANDO DUARTE CUESTAS	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00107	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO	Auto termina proceso por Pago	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00192	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ABRAHAM AVELLA CHAVARRO	Auto termina proceso por Pago	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00197	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00199	Verbal	BETULIA LOSADA MANRIQUE	FANNY BERMEO DE VARGAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA	Auto Designa Curador Ad Litem	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA	Auto resuelve renuncia poder	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00231	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YANETH PULIDO CARO	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00271	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	DEISY YANT BETANCOURT GALLO	Auto decreta medida cautelar Y NIEGA SOLICITUD	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto aprueba liquidación de costas	16/03/2023	
41001 2021	41 89005 00286	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID MORA GOMEZ	JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ	Auto resuelve Solicitud	16/03/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE: ALVARO BONILLA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00658-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante, quien allega escrito solicitando se reconozca personería y al tiempo recurre el auto calendarado 2 de febrero de 2023, en su artículo segundo, por medio del cual se requirió a la parte demandante en reconvención para que cumpla con la instalación de la valla, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte recurrente que, en el numeral segundo del auto recurrido se ordenó requerir a la parte demandante en reconvención para que cumpla con la instalación de la valla, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P, señalando que dicho numeral se presta a confusión, ya que se consagra que se requiera a la parte demandante en reconvención cuando la que presentó la demanda de reconvención es la señora DIANA PATRICIA PAEZ y para esta clase de acción (reivindicatoria), no se exige la instalación de la valla, en consecuencia, el que tiene que cumplir con dicha carga es el señor ALVARO BONILLA, demandante en el proceso de prescripción.

Por lo anterior solicita se revoque el citado numeral y en su defecto ordenar al demandante en el proceso de prescripción extraordinaria de dominio ALVARO BONILLA, a realizar la instalación de la mencionada valla.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al solicitar que se revoque el numeral segundo del auto calendarado 2 de febrero de 2023, siendo lo correcto requerir al demandante en el proceso de prescripción extraordinaria de dominio ALVARO BONILLA, a realizar la instalación de la mencionada valla?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, en primer lugar, para resolver sobre la sustitución de poder allegada junto con el recurso, el despacho observa que, con la contestación de la demanda de reconvención, el abogado ADOLFO PERDOMO HERMIDA presenta poder otorgado por la señora DIANA PATRICIA PAEZ, por tanto se reconocerá personería.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

De otro lado, respecto al fundamento del recurso, observa esta agencia judicial que, el numeral segundo del auto calendarado 2 de febrero de 2023, no genera confusión alguna, en el entendido que dentro del presente proceso cursa demanda de reconvención promovida por el señor ALVARO BONILLA contra la señora DIANA PATRICIA PAEZ, demandante dentro del proceso verbal reivindicatorio, y es precisamente al demandante en reconvención, es decir, al señor ALVARO BONILLA a quien este despacho requirió mediante el auto recurrido.

En efecto, es tan claro el requerimiento que mediante memorial allegado al correo institucional el 13 de febrero de 2023, el apoderado del señor ALVARO BONILLA, manifiesta: *“me permito remitir debidamente escaneada y anexada la valla ordenada por su despacho en su auto el 02 de Febrero de 2023 dando cumplimiento a lo estipulado en el # 7 del artículo 375 del código general del proceso”*.

Conforme a lo anterior, sin más consideraciones, para esta agencia judicial, el recurso propuesto no tiene vocación de prosperidad.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA abogado ADOLFO PERDOMO HERMIDA, identificado con la C.C. No 83.057.066 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.679 y **ACEPTAR** la **sustitución del poder** que hace al profesional del derecho **WILSON NUÑEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.156, con Tarjeta Profesional No. 59.149, para que represente a la señora DIANA PATRICIA PAEZ, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

SEGUNDO: NO REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha calendarado 2 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : NADIA MILENA BENITEZ DIAZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00662-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho, se ABSTIENE de reconocer personería a CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.960.090 y tarjeta profesional 143.933 del C.S.J, toda vez, dicha apoderada ya se le reconoció personería desde el 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROBER QUINTERO MORALES
CAUSANTE: GRACIELA MORALES BERMUDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00666-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, a la profesional del derecho **MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ**, identificada con la C.C.No. 36.307.081, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.420, correo electrónico marialchacon@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita, para que actúe dentro del proceso de la referencia y represente los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en este litigio. Sírvase tomar atenta nota y manifestar su aceptación o rechazo de esta curaduría, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de esta comunicación. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0583

Abogada
MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ

maria1chacon@hotmail.com

Ref: Sucesión de Mínima Cuantía propuesto promovida por ROBER QUINTERO MORALES, identificada con C.C. No. 7.686.539, Causante GRACIELA MORALES BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 26.405.013

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00666-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROBER QUINTERO MORALES
CAUSANTE: GRACIELA MORALES BERMUDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00666-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes. De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que: "Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte que, en el presente proceso no se ha resuelto respecto de la calidad con la que comparecen los señores ALBERT SERNA QUINTERO, MARIBEL SERNA QUINTERO, así mismo, no se ha reconocido la calidad de heredero al señor SANDRO QUINTERO MORALES, finalmente, es importante pronunciarse frente a la procedencia del reconocimiento del señor ROBER QUINTERO MORALES como Cesionario y al repudio que en su favor efectúan los señores Albert y Maribel Serna Quintero.

Revisada la documentación, encuentra el despacho que los señores ALBERT SERNA QUINTERO y MARIBEL SERNA QUINTERO, acuden al proceso por representación como hijos de la heredera fallecida LUZ MILA MORALES QUINTERO, en consecuencia, se debe reconocer la calidad en la que actúan.

De otro lado, con relación al escrito de cesión de derechos herenciales, este despacho tendrá al señor ROBER QUINTERO MORALES como Cesionario de los señores ALDEMAR QUINTERO MORALES, CARMENZA QUINTERO MORALES, ORFILIA QUINTERO MORALES y CLAUDIA QUINTERO MORALES.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito por medio del cual los señores SANDRO QUINTERO MORALES y ALBERT y MARIBEL SERNA QUINTERO, renuncian a sus derechos herenciales a favor del señor ROBER QUINTERO MORALES, previo a resolver sobre su procedencia, el despacho los requiere para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 1289 del Código Civil, que dispone:

ARTICULO 1289. Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año. Durante este plazo tendrá todo asignatario la facultad de inspeccionar el objeto asignado; podrá implorar las providencias conservativas que le conciernan; y no será obligado al pago de ninguna deuda hereditaria o testamentaria; pero podrá serlo el albacea o curador de la herencia yacente en sus casos. El heredero, durante el plazo, podrá también inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión. Si el asignatario ausente no compareciere, por sí o por legítimo representante, en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y acepte por él con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al señor **SANDRO QUINTERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.322 como heredero de la señora **GRACIELA MORALES** (q.e.p.d.), quien acepta la sucesión con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **ROBER QUINTERO MORALES, COMO CESIONARIO** de los señores ALDEMAR QUINTERO MORALES, CARMENZA QUINTERO MORALES, ORFILIA QUINTERO MORALES y CLAUDIA QUINTERO MORALES, conforme se indicó en la Escritura Pública No. 4104 del 19 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

TERCERO: RECONOCER a los señores ALBERT SERNA QUINTERO y MARIBEL SERNA QUINTERO, como **HEREDEROS** por representación de la heredera LUZ MILA MORALES QUINTERO (q.e.p.d.).

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de los derechos herenciales que efectúan SANDRO QUINTERO MORALES, ALBERT SERNA QUINTERO y MARIBEL SERNA QUINTERO en favor de ROBER QUINTERO MORALES, a quienes se les **REQUIERE** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione la notificación de los señores **BERNARDINO MORALES y FAUSTINO QUINTERO MORALES**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZA
Demandado: PABLO EMILIO NARVAEZ ARANDA
Radicación: 41001400300820200077500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO
Demandado: MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA
Radicación: 41001418900520200078000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA
DEMANDADA: AURA INES TOVAR BAUTISTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00815-00

De cara al Contrato de Transacción allegado por las partes, en el cual la demandada suscribe dicho documento y se compromete a pagar las sumas adeudadas en esta ejecución, este despacho DISPONE: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AURA INES TOVAR BAUTISTA**, identificada con la C.C.No. 26.511.761, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 21 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** contabilícense los términos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA
Radicación: 41001400300820210006400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE YAMITH VANEGAS LARA
CAUSANTE : WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00089-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento el oficio remitido por SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Oficio 2022-297

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Jue 31/03/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

Oficio No.: SM-RA 2022-297

Neiva, 31 de Marzo de 2022

Señora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

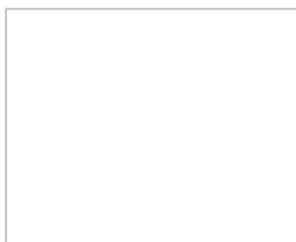
Neiva, Huila

OFICIO: Respuesta Oficio 0583 del 10 de marzo de 2022**Referencia:** Solicitud Inscripción Embargo GZE73B**Proceso:** 2021-00089-00

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que en nuestro sistema de información "CIRCULEMOS" Registro Histórico de Propietarios, se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, se inscribió la medida cautelar de Embargo y Secuestro al vehículo de Placas GZE73B, en razón al Proceso bajo Radicado No 2021-00089, de propiedad de **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND**, identificado con Cc No 83.225.133 lo expuesto, hasta que el despacho lo considere pertinente.

Sin otro particular se da por terminada la presente comunicación.

Atentamente,

**DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO**Profesional Especializado
Registro Automotor

Proyecto: Jorge Luis Caicedo

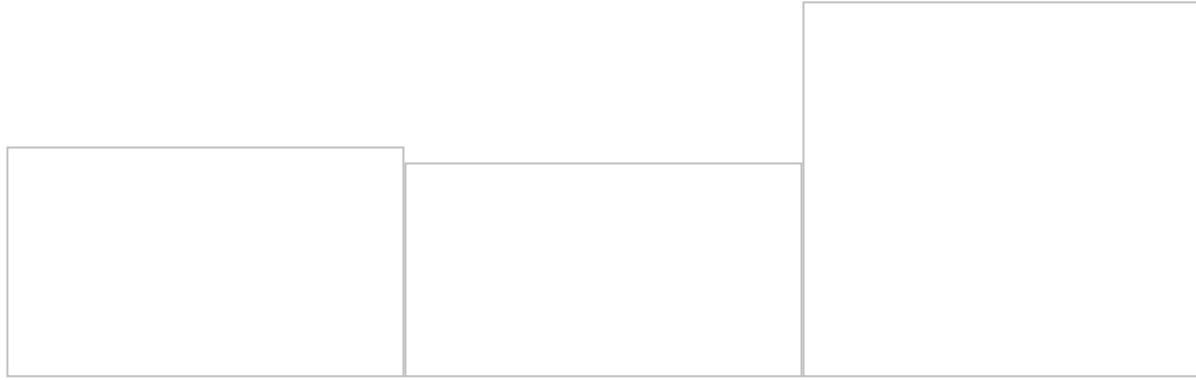
Abogado Externo

El mié, 30 mar 2022 a la(s) 16:32, Diego Andres Suarez Urriago (diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co) escribió:

Para proceder

DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO**Líder de Registro de la Secretaria de Movilidad de Neiva**

#Primeroneiva



----- Forwarded message -----

De: **SECRETARIA DE MOVILIDAD** <secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co>

Date: mié, 30 mar 2022 a las 8:55

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN - OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO - RAD. 2021-00089-00

To: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 29 mar 2022 a las 22:57

Subject: NOTIFICACIÓN - OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO - RAD. 2021-00089-00

To: Tatiana Muñoz <secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co>, Elberto Garavito Vargas <elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co>, ferculma@hotmail.com <ferculma@hotmail.com>

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0583

Señor (es)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA

secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co
ferculma@hotmail.com

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 860.003.020-1, y en contra del demandado WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133 y ROBINSON LEGUISAMO POLANIA identificado con C.C. No. 1.030.578.368.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00089-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **"(...) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta marca YAMAHA, línea YD110, modelo 2017, color NEGRO, No. de serie 9FKKE098072019892, No. de motor 5C91019892, No. de chasis 9FKKE098072019892, placa GZE-73B, denunciado como de propiedad de **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con C.C. No. 83.225.133."**

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE YAMITH VANEGAS LARA
CAUSANTE : WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00089-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **LEONARDO ZARATE QUESADA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.229.628 y Tarjeta Profesional No. 338447**, en dicho cargo, para que represente a **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.133 y a ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.578.368**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **LEONARDO ZARATE QUESADA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.229.628 y Tarjeta Profesional No. 338.447**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica leonardozarate.88@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00616

Señor(a) ABOGADO

LEONARDO ZARATE QUESADA

Email. leonardozarate.88@hotmail.com

Ciudad.-

**Asunto: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. DEMANDANTE: JOSE YAMITH VANEGAS LARA contra WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.133 y a ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.578.368
Rad. 41-001-41-89-005-2021-00089-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.133 y a ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.578.368.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS
Demandado: HERBIS FERNANDO DUARTE CUESTA
Radicación: 41001400300820210010300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADA: MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO
YULIPZA FERNANDA FIERRO CABRERA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00107-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS** identificado con **NIT 890.706.698-0** en contra de **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO** con **c.c. 26.534.237** y **YULIPZA FERNANDA FIERRO CABRERA** con **c.c. 1.004.156.559**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: ABRAHAM AVELLA CHAVARRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00192-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por La parte demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total del a obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra de ABRAHAM AVELLA CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.587, por la letra de cambio No. 4718 del 27 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en talsentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ
Radicación: 41001400300820210019700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BETULIA LOSADA MANRIQUE
DEMANDADO: FANNY BERMEO DE VARGAS
JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA
RADICACIÓ: 41-001-41-89-005-2021-00199-00

Revisado el memorial que allega la parte demandada, en donde confiere poder al doctor HARVEY VICTORIA CUMBE, procede el despacho a tenerlo por notificado por Conducta Concluyente, del auto admisorio de la demanda, de fecha 31 de mayo de 2021, notificado por Estado el 01 de junio del mismo año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a los demandados **FANNY BERMEO DE VARGAS, JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 31 de mayo de 2021, notificado por Estado el 01 de junio del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de los demandados los demandados **FANNY BERMEO DE VARGAS, JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA**, al abogado **HARVEY VICTORIA CUMBE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.814, portador de la Tarjeta Profesional No. 172.330 del C. S. de la J.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

TERCERO: Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Demanda De Declaración De Pertenencia De Bien Inmueble Por Prescripción Extraordinaria.

DEMANDANTE: Betulia Losada Manrique.
DEMANDADOS: Fanny Bermeo de Vargas
José de Jesús Vargas Otalora

Elbert Libardo Tierradentro Lamprea, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.400.294 de La Plata Huila, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 344.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **BETULIA LOSADA MANRIQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.111.676 de Gigante Huila, con domicilio en la calle 78 2w – 46 barrio Calamari de Neiva H, quien me confirió poder amplio y suficiente. Con todo respeto señor juez presento DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, ubicado en la calle 78 2w – 46 barrio Calamari de Neiva H, en contra de los señores **Fanny Bermeo de Vargas y José de Jesús Vargas Otalora** identificados con cedula de ciudadanía Nros. 38.240.119 y 12.098.994 respectivamente, igualmente mayores de edad y con domicilio en Neiva Huila en la Carrera 29A No. 11B – 55 barrio Monserrate, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **Betulia Losada Manrique**, posee desde inicios del mes de junio del año 2009 en la casa de habitación ubicada en la dirección Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, en la cual vivía con su pareja sentimental el señor Néstor Aurelio Vargas Bermeo (Q.E.P.D), y su hija Daniela Bolaños Losada.

SEGUNDO: La señora Betulia Losada Manrique desde el mes de junio del año 2009, posee el bien inmueble ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, predio el cual ha poseído de forma permanente, pacífica e ininterrumpida durante más de 10 años, sin en ningún momento llegar a reconocer dominio ajeno.

TERCERO: El predio en cuestión es el lote No.8 de la manzana B: que hace parte del proyecto de vivienda denominado URBANIZACION VILLAS DE



ABOGADOS CONSULTORES

Calamari, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con una extensión de 90.00 metros cuadrados, distinguido con el número 2w 46 de la calle 78 de la actual nomenclatura urbana, delimitado por los siguientes linderos especiales: **Por el Norte**, en extensión de 15,00 metros, con el lote No. 9 de la manzana B, (No.23w-40 de la calle 78); **Por el sur**, en extensión de 6,00 metros, con el lote No.23 de la manzana B, (No. 2w – 47 de la calle 77); y **Por el Occidente**, en extensión de 15,00 metros, con el lote No. 7 de la manzana B, (2W – 52 de la Calle 78)

CUARTO: El núcleo familiar de la señora Betulia Losada Manrique, compuesto por su hija y su compañero sentimental, siempre ha sido sostenido económicamente por la señora Betulia, debido a las imposibilidades que tuvo el señor **NESTOR AURELIO VARGAS BERMEO** para trabajar a causa de las enfermedades que padecía, las cuales le causarían su muerte el día 21 de abril de 2014. Motivo por el cual la señora Betulia ha sido la única persona que se ha hecho cargo del predio en cuestión, desde junio del año 2009 la señora Betulia losada Manrique quien a fecha de la presentación de esta demanda aún posee este predio, ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva.

CUARTO: La señora Betulia Losada Manrique ha ejercido posesión del bien en cuestión, ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, desde el mes de junio del año 2009, posesión la cual no ha sido interrumpida civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, en las cuales mi poderdante ha ejercido ámbito de Señora y Dueña mediante el ejercicio permanente, continuo, haciendo el adecuado uso y explotación económica de dicho predio.

QUINTO: Mi poderdante la señora Betulia Losada Manrique ha asumido las deudas y gastos que genera el predio en cuestión desde el mes de junio el año 2009 hasta la fecha de presentación de este escrito de demanda, por lo que ha transcurrido más 10 años desde que inicio la posesión, en los cuales ha asumido costos por mejoras, pago de servicios públicos domiciliarios, así mismo como el pago de impuesto predial y demás que necesita la propiedad.

SEXTO: Por haber transcurrido más de 10 años desde que la señora **Betulia Losada Manrique** inicio a poseer en calidad de señora dueña el inmueble objeto de la prescripción extra ordinaria, asumiendo el compromiso de atender y proteger el predio en cuestión, desde junio del año 2009 y como actual poseedora material, es viable considerar el derecho a solicitar a favor de mi poderdante la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio urbano ubicado en la calle 78 No. 2W 46, determinado por los linderos mencionados en el hecho tercero.



Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocare en forma respetuosa formuló ante usted las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Señor juez sírvase de declarar el dominio pleno a favor la señora **Betulia Losada Manrique**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.111.676 de Gigante Huila, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio urbano situado en la Calle 78 No. 2w – 46 Barrio Calamari, con todas las mejoras, anexidades, etc.

SEGUNDA: Señor juez sírvase de ordenar la inscripción de la sentencia en el libro de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Neiva Huila para los fines legales consiguientes.

PRUEBAS

Comendidamente pido señor Juez sírvase a otorgar valor probatorio a los documentos relacionados a continuación, así mismo sírvase de decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

Señor juez acompañe la presentación de esta demanda con los siguientes documentos, para que se le sean reconocido el correspondiente valor probatorio.

1. Cedula de ciudadanía Betulia Losada Manrique.
2. Solicitud de cobro persuasivo del impuesto predial, realizada por la señora Betulia Losada a la administración municipal. En fecha de 12 de junio de 2018.
3. Respuesta de la solicitud realizada por la señora Betulia Losada, mediante resolución 3304 del 15 de agosto de 2018.
4. Copia de pago del pago de la factura 2018100000114627, realizada por la señora Betulia Losada el día 17 de agosto de 2018.
5. Presentación de labores investigativas de la técnica en investigación judicial y criminalística María Camila Falla Suarez.
6. Fotografías del predio en cuestión.

-INSPECCIÓN JUDICIAL: Señor juez con el fin de determinar con exactitud la identidad del predio en cuestión, su extensión, linderos, estado de

**ABOGADOS CONSULTORES**

conservación, mejoras, etc. Solicito se decrete y ordene la práctica de esta prueba en la dirección Calle 78 No. 2w – 46 Barrio Calamari.

- Las demás que de oficio considere convenientes señor Juez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL

2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor juez de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Señor juez usted competente para conocer de este proceso. En relación con la cuantía señor juez conforme a lo estipulado en el certificado de paz y salvo de valorización No. 405541 del predio en cuestión con matrícula inmobiliaria No. 200-184668, La cuantía la estimo en la suma de veinte tres millones ochocientos veinte y ocho pesos (\$23.828.000 m/cte.)

ANEXOS DE LA DEMANDA

Señor juez presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder para actuar conferido a mí, por la señora Betulia Losada Manrique.
2. Lo correspondiente a las pruebas documentales.
3. Anexos del informe de las labores investigativas de la Técnica judicial y criminalística María Camila Falla Suarez.

NOTIFICACIONES

- **Demandante:** La señora Betulia Losada Manrique, recibirá notificaciones en la calle 78 No. 2w – 26, barrio Calamari de Neiva Huila. Correo electrónico: betulialosadam@gmail.com

El correo electrónico aquí expuesto fue el manifestado por mi poderdante como de uso personal. Lo anterior para dar cumplimiento al inciso 2º del



ABOGADOS CONSULTORES

artículo 8 del decreto legislativo No 806 del 04/06/20, emanado por Min. de Justicia y del derecho.

- **Demandados:** Los señores Fanny Bermeo y José de Jesús Vargas recibirán notificaciones físicas en la calle 29ª No. 11b 55 barrio Monserrate. Teléfono fijo 038 877 4607.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, según lo expresado por mi poderdante, se desconoce el correo electrónico de los demandados, puesto que se cree no hagan uso del mismo.

- **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Recibiré las notificaciones en la dirección de mi oficina ubicada en el centro Comercial Metropolitano Neiva Torre A, oficina 703.

Correo electrónico: tierradentro23@gmail.com

Muy atentamente,

ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA

C.C. No. 1.081.400.294 de Neiva Huila

T.P. No. 344746 del C. S. de la J.

Tierradentro23@gmail.com



Señor:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Radicado: 2021 00199

Ref.: Reforma a la manda de Declaración de Pertinencia de Bien Inmueble Por Prescripción Extraordinaria.

DEMANDANTE: Betulia Losada Manrique.

DEMANDADOS: Fanny Bermeo de Vargas
José de Jesús Vargas Otalora

Elbert Libardo Tierradentro Lamprea, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.400.294 de La Plata Huila, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 344.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **BETULIA LOSADA MANRIQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.111.676 de Gigante Huila, con domicilio en la calle 78 2w – 46 barrio Calamari de Neiva H, quien me confirió poder amplio y suficiente. Con todo respeto señor juez presento DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, ubicado en la calle 78 2w – 46 barrio Calamari de Neiva H, en contra de los señores **Fanny Bermeo de Vargas y José de Jesús Vargas Otalora** identificados con cedula de ciudadanía Nros. 38.240.119 y 12.098.994 respectivamente, igualmente mayores de edad y con domicilio en Neiva Huila en la Carrera 29A No. 11B – 55 barrio Monserrate, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **Betulia Losada Manrique**, posee desde inicios del mes de junio del año 2009 en la casa de habitación ubicada en la dirección Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, en la cual ha vivido con su pareja sentimental el señor Néstor Aurelio Vargas Bermeo (Q.E.P.D), y su hija Daniela Bolaños Losada.

SEGUNDO: La señora Betulia Losada Manrique desde el mes de junio del año 2009, posee el bien inmueble ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, predio el cual ha poseído de forma permanente, pacífica e ininterrumpida durante más de 10 años, sin en ningún momento llegar a reconocer dominio ajeno.



TERCERO: El predio en cuestión es el lote No.8 de la manzana B: que hace parte del proyecto de vivienda denominado URBANIZACION VILLAS DE Calamari, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con una extensión de 90.00 metros cuadrados, distinguido con el número 2w 46 de la calle 78 de la actual nomenclatura urbana, delimitado por los siguientes linderos especiales: **Por el Norte**, en extensión de 15,00 metros, con el lote No. 9 de la manzana B, (No.23w-40 de la calle 78); **Por el sur**, en extensión de 6,00 metros, con el lote No.23 de la manzana B, (No. 2w – 47 de la calle 77); y **Por el Occidente**, en extensión de 15,00 metros, con el lote No. 7 de la manzana B, (2W – 52 de la Calle 78)

CUARTO: El núcleo familiar de la señora Betulia Losada Manrique, compuesto por su hija y su compañero sentimental, siempre ha sido sostenido económicamente por la señora Betulia, debido a las imposibilidades que tuvo el señor **NESTOR AURELIO VARGAS BERMEO** para trabajar a causa de las enfermedades que padecía, las cuales le causarían su muerte el día 21 de abril de 2014. Motivo por el cual la señora Betulia ha sido la única persona que se ha hecho cargo del predio en cuestión, desde junio del año 2009 la señora Betulia losada Manrique quien a fecha de la presentación de esta demanda aún posee este predio, ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva.

CUARTO: La señora Betulia Losada Manrique ha ejercido posesión del bien en cuestión, ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, desde el mes de junio del año 2009, posesión la cual no ha sido interrumpida civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, en las cuales mi poderdante ha ejercido ámbito de Señora y Dueña mediante el ejercicio permanente, continuo, haciendo el adecuado uso y explotación económica de dicho predio.

QUINTO: Mi poderdante la señora Betulia Losada Manrique ha asumido las deudas y gastos que genera el predio en cuestión desde el mes de junio el año 2009 hasta la fecha de presentación de este escrito de demanda, por lo que ha transcurrido más 10 años desde que inicio la posesión, en los cuales ha asumido costos por mejoras, pago de servicios públicos domiciliarios, así mismo como el pago de impuesto predial y demás que necesita la propiedad.

SEXTO: Por haber transcurrido más de 10 años desde que la señora **Betulia Losada Manrique** inicio a poseer en calidad de señora dueña el inmueble objeto de la prescripción extra ordinaria, asumiendo el compromiso de atender y proteger el predio en cuestión, desde junio del año 2009 y como actual poseedora material, es viable considerar el derecho a solicitar a favor de mi poderdante la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio urbano ubicado en la calle 78 No. 2W 46, determinado por los linderos mencionados en el hecho tercero.



Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocare en forma respetuosa formuló ante usted las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Señor juez sírvase de declarar el dominio pleno a favor la señora **Betulia Losada Manrique**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.111.676 de Gigante Huila, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio urbano situado en la Calle 78 No. 2w – 46 Barrio Calamari, con todas las mejoras, anexidades, etc.

SEGUNDA: Señor juez sírvase de ordenar la inscripción de la sentencia en el libro de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Neiva Huila para los fines legales consiguientes.

PRUEBAS

Comendidamente pido señor Juez sírvase a otorgar valor probatorio a los documentos relacionados a continuación, así mismo sírvase de decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

Señor juez acompañe la presentación de esta demanda con los siguientes documentos, para que se le sean reconocido el correspondiente valor probatorio.

1. Cedula de ciudadanía Betulia Losada Manrique.
2. Solicitud de cobro persuasivo del impuesto predial, realizada por la señora Betulia Losada a la administración municipal. En fecha de 12 de junio de 2018.
3. Respuesta de la solicitud realizada por la señora Betulia Losada, mediante resolución 3304 del 15 de agosto de 2018.
4. Copia de pago del pago de la factura 2018100000114627, realizada por la señora Betulia Losada el día 17 de agosto de 2018.
5. Presentación de labores investigativas de la técnica en investigación judicial y criminalística María Camila Falla Suarez.
6. Fotografías del predio en cuestión.

-INSPECCIÓN JUDICIAL: Señor juez con el fin de determinar con exactitud la identidad del predio en cuestión, su extensión, linderos, estado de

**ABOGADOS CONSULTORES**

conservación, mejoras, etc. Solicito se decrete y ordene la práctica de esta prueba en la dirección Calle 78 No. 2w – 46 Barrio Calamari.

- Las demás que de oficio considere convenientes señor Juez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL

2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor juez de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Señor juez usted competente para conocer de este proceso. En relación con la cuantía señor juez conforme a lo estipulado en el certificado de paz y salvo de valorización No. 405541 del predio en cuestión con matrícula inmobiliaria No. 200-184668, La cuantía la estimo en la suma de veinte tres millones ochocientos veinte y ocho pesos (\$23.828.000 m/cte.)

ANEXOS DE LA DEMANDA

Señor juez presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder para actuar conferido a mí, por la señora Betulia Losada Manrique.
2. Lo correspondiente a las pruebas documentales.
3. Anexos del informe de las labores investigativas de la Técnica judicial y criminalística María Camila Falla Suarez.

NOTIFICACIONES

- **Demandante:** La señora Betulia Losada Manrique, recibirá notificaciones en la calle 78 No. 2w – 26, barrio Calamari de Neiva Huila. Correo electrónico: betulialosadam@gmail.com

El correo electrónico aquí expuesto fue el manifestado por mi poderdante como de uso personal. Lo anterior para dar cumplimiento al inciso 2º del

ET



ABOGADOS CONSULTORES

artículo 8 del decreto legislativo No 806 del 04/06/20, emanado por Min. de Justicia y del derecho.

- **Demandados:** Los señores Fanny Bermeo y José de Jesús Vargas recibirán notificaciones físicas en la calle 29ª No. 11b 55 barrio Monserrate. Teléfono fijo 038 877 4607.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, según lo expresado por mi poderdante, se desconoce el correo electrónico de los demandados, puesto que se cree no hagan uso del mismo.

- **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Recibiré las notificaciones en la dirección de mi oficina ubicada en el centro Comercial Metropolitano Neiva Torre A, oficina 703.

Correo electrónico: tierradentro23@gmail.com

Muy atentamente,

ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA

C.C. No. 1.081.400.294 de Neiva Huila

T.P. No. 344746 del C. S. de la J.

Tierradentro23@gmail.com



Señor:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

E. S. D.

Radicado: 41001418900520210019900

Ref.: Subsanción de la demanda de Declaración de Pertenencia de Bien Inmueble Por Prescripción Extraordinaria.

DEMANDANTE: Betulia Losada Manrique.

DEMANDADOS: Fanny Bermeo de Vargas
José de Jesús Vargas Otalora

Elbert Libardo Tierradentro Lamprea, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.400.294 de La Plata Huila, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 344.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **BETULIA LOSADA MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.676 de Gigante Huila, con domicilio en la calle 78 2w – 46 barrio Calamari de Neiva H, quien me confirió poder amplio y suficiente. Con todo respeto señor juez presentó reforma a la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, ubicado en la calle 78 2w – 46 barrio Calamari de Neiva H, en contra de los señores **Fanny Bermeo de Vargas y José de Jesús Vargas Otalora** identificados con cédula de ciudadanía Nros. 38.240.119 y 12.098.994 respectivamente, igualmente mayores de edad y con domicilio en Neiva Huila en la Carrera 29A No. 11 B – 55 barrio Monserrate.

Señor juez de acuerdo a lo solicitado por providencia del 23 de marzo del 2021. Respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

- Con relación al punto uno(1), La dirección de mi correo electrónico se encuentra en el pie de página del poder, cumpliendo así con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



- Con relación al punto dos (2), No se hizo el envío del escrito de la demanda a los demandados, puesto que mi poderdante afirma que los señores demandados no hacen uso del correo electrónico, puesto que los señores demandados son personas de la tercera edad que no hace uso de la tecnología.

HECHOS

conforme a lo solicitado por este despacho en el punto tres (3) de la providencia del 23 de marzo de dos mil veintiuno. Me permito aclarar los siguiente:

PRIMERO: La señora **Betulia Losada Manrique**, posee desde inicios del mes de junio del año 2009 en la casa de habitación ubicada en la dirección Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, en la cual ha vivido con su pareja sentimental el señor Néstor Aurelio Vargas Bermeo (Q.E.P.D), y su hija Daniela Bolaños Losada.

SEGUNDO: La señora Betulia Losada Manrique desde el mes de junio del año 2009, posee el bien inmueble ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, predio el cual ha poseído de forma permanente, pacífica e ininterrumpida durante más de 10 años, sin en ningún momento llegar a reconocer dominio ajeno.

TERCERO: El predio en cuestión es el lote No.8 de la manzana B: que hace parte del proyecto de vivienda denominado URBANIZACION VILLAS DE Calamari, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con una extensión de 90.00 metros cuadrados, distinguido con el número 2w 46 de la calle 78 de la actual nomenclatura urbana, delimitado por los siguientes linderos especiales: **Por el Norte**, en extensión de 15,00 metros, con el lote No. 9 de la manzana B, (No.23w-40 de la calle 78); **Por el sur**, en extensión de 6.00 metros, con el lote No.23 de la manzana B, (No. 2w – 47 de la calle 77); y **Por el Occidente**, en extensión de 15,00 metros, con el lote No. 7 de la manzana B, (2W – 52 de la Calle 78)

CUARTO: El núcleo familiar de la señora Betulia Losada Manrique, compuesto por su hija y su compañero sentimental, siempre ha sido sostenido económicamente por la señora Betulia, debido a las imposibilidades que tuvo el señor **NÉSTOR AURELIO VARGAS BERMEO** para trabajar a causa de las enfermedades que padecía, las cuales le causarían su muerte el día 21 de abril de 2014. Motivo por el cual la señora Betulia ha sido la única persona que se ha hecho cargo del predio en



cuestión, desde junio del año 2009 la señora Betulia losada Manrique quien a fecha de la presentación de esta demanda aún posee este predio, ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva.

QUINTO: La señora Betulia Losada Manrique ha ejercido posesión del bien en cuestión, ubicado en la Calle 78 No. 2W – 46 en el barrio Calamari del municipio de Neiva, desde el mes de junio del año 2009, posesión la cual no ha sido interrumpida civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, en las cuales mi poderdante ha ejercido ámbito de Señora y Dueña mediante el ejercicio permanente, continuo, haciendo el adecuado uso y explotación económica de dicho predio.

SEXTO: Mi poderdante la señora Betulia Losada Manrique ha asumido las deudas y gastos que genera el predio en cuestión desde el mes de junio el año 2009 hasta la fecha de presentación de este escrito de demanda, por lo que ha transcurrido más 10 años desde que inició la posesión, en los cuales ha asumido costos por mejoras, pago de servicios públicos domiciliarios, así mismo como el pago de impuesto predial y demás que necesita la propiedad.

SÉPTIMO: Por haber transcurrido más de 10 años desde que la señora **Betulia Losada Manrique** inicio a poseer en calidad de señora dueña el inmueble objeto de la prescripción extraordinaria, asumiendo el compromiso de atender y proteger el predio en cuestión, desde junio del año 2009 y como actual poseedora material, es viable considerar el derecho a solicitar a favor de mi poderdante la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio urbano ubicado en la calle 78 No. 2W 46, determinado por los linderos mencionados en el hecho tercero.

PRETENSIONES

Conforme a lo solicitado por este despacho en el punto cuatro (4) de la providencia del 23 de marzo de dos mil veintiuno. Me permito aclarar lo siguiente:

PRIMERA: Señor juez sírvase de declarar el dominio pleno del predio en cuestión a favor la señora **Betulia Losada Manrique**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.676 de Gigante Huila, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio urbano



situado en la Calle 78 No. 2w – 46 Barrio Calamari, con todas las mejoras, anexidades, etc.

SEGUNDA: Señor juez sírvase de ordenar la inscripción de la sentencia en el libro de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Neiva Huila para los fines legales consiguientes.

PRUEBAS

conforme a lo solicitado por este despacho en los puntos 5, 6 y 7 de la providencia del 23 de marzo de dos mil veintiuno. Me permito aportar los siguiente:

- **DOCUMENTALES:**

1. Certificación especial expedido por registro de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Neiva.
2. Certificado de libertad y tradición.
3. Certificado catastral nacional expedido por el IGAC.
4. Fotografías de valla emplazamiento, como lo exige el art 375 Núm 7 del C.G.P.

ANEXOS

Señor juez presento con esta reforma a la demanda lo correspondiente a las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- **Demandante:** La señora Betulia Losada Manrique, recibirá notificaciones en la calle 78 No. 2w – 26, barrio Calamari de Neiva Huila. Correo electrónico: betulialosadam@gmail.com

El correo electrónico aquí expuesto fue manifestado por mi poderdante como de uso personal. Lo anterior para dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 8 del decreto legislativo No 806 del 04/06/20, emanado por Min. de Justicia y del derecho.

- **Demandados:** Los señores Fanny Bermeo y José de Jesús Vargas recibirán notificaciones físicas en la calle 29ª No. 11 b 55 barrio Monserrate. Teléfono fijo 038 877 4607.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, según lo expresado por mi poderdante, se desconoce el correo electrónico de los demandados, puesto que se no hacen uso del correo electrónico.



- **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Recibiré las notificaciones en la dirección de mi oficina ubicada en el centro Comercial Metropolitano Neiva Torre A, oficina 703.

Correo electrónico: tierradentro23@gmail.com

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elbert A.', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA

C.C. No. 1.081.400.294 de Neiva Huila

T.P. No. 344746 del C. S. de la J.

Tierradentro23@gmail.com



Señor:
JUEZ CIVIL DE MUNICIPIA DE NEIVA HUILA (REPARTO)
E.S.D

Ref.: Poder amplio y suficiente.

BETULIA LOSADA MANRIQUE, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.111.676 de Gigante Huila, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.294 de La Plata Huila y portador de la tarjeta profesional No. 344.746 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su finalización, proceso verbal sumario de declaración de pertenencia de bien inmueble por prescripción ordinaria y extraordinaria contra Fanny Bermeo de Vargas CC. 38.240.119 y José de Jesús Vargas Otálora CC. 12.098.994 , (antes Vargas Bermeo Néstor Aurelio CC. 7.687.688)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, firmar y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 70 de C.P.C. artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la ley 1564 de 2012.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



Betulia Losada Manrique
Betulia Losada Manrique
CC No. 55.111.676 de Gigante Huila

Acepto,



Elbert Tierradentro Lamprea
Elbert Tierradentro Lamprea
CC 1.081.400.294 La Plata Huila
T.P No. 344746 C.S de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



17291

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

BETULIA LOSADA MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055111676, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE NEIVA HUILA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1muwxnywcdqe
06/11/2020 - 16:29:46:139



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1muwxnywcdqe



**LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CÍRCULO DE NEIVA-HUILA**

Que en virtud a lo solicitado por la Sra. **BETULIA LOSADA MANRIQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 55.111.676, y con los datos aportados, se procede a expedir Certificación Especial conforme a lo establecido en el Artículo 375 numeral 5 del C.G.P. =====

CERTIFICA:

PRIMERO: Que el folio de Matrícula Inmobiliaria Numero **200-184668** corresponde al predio URBANO, ubicado en la CALLE 78 N° 2W-46 LOTE 8 MANZANA B VILLAS DE CALAMARI del Municipio de Neiva (Huila), lote, de NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2), determinado por los siguientes linderos: "POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 6 METROS, ZONA DE CIRCULACION (ANDEN) DE POR MEDIO, CON LA CALLE 78; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 15 METROS CON EL LOTE N° 9 DE LA MANZANA B, (N°2W-40 DE LA CALLE 78); POR EL SUR, EN EXTENSION DE 6 METROS CON EL LOTE N° 23 DE LA MANZANA B (N° 2W-47 DE LA CALLE 77) Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 15 METROS, CON EL LOTE 7 DE LA MANZANA B (2W-52 DE LA CALLE 78). "=====

SEGUNDO: Que estudiada la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-184668** que contiene Diez (10) anotaciones, se establece que el titular del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad son los Señores: **FANNY BERMEO DE VARGAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 38.240.119 y **JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.098.884.=====

TURNO DE RADICACIÓN 2021-200-1-184668 ===== DERECHOS DE LEY ===== \$ 36.400

Se expide a petición del interesado a los Veintinueve (29) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).



**DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
REGISTRADORA (E)**

Transcriptor: Ana M. Osorio

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-32689

Nro Matrícula: 200-184668

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 04:01:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 1/12/2005 RADICACION: 2005-18941 CON: ESCRITURA DE 28/11/2005
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010908230008000
COD CATASTRAL ANT: 01-09-0080-0098-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1617 DE FECHA 17-11-2005 EN NOTARIA CUARTA DE NEIVA LOTE NO 8 MANZANA B CON AREA DE 90.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).--- DESCRIPCION MEJORAS: CONSTRUCCION DE 26 METROS CUADRADOS EN MATERIAL, EN OBRA NEGRA, QUE CONSTA DE UN ESPACIO MULTIPLE (SALA, COMEDOR), COCINA, UN BAÑO Y UNA ALCOBA, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #2662 DEL 15/09/2009 NOTARIA QUINTA NEIVA.---

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA CORPORACION POPULAR DE VIVIENDA -VIVIENDA DIGNA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS LTDA. -COOP-RESERVIS LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1617 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005 NOTARIA 4 DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0159549.--LA SOCIEDAD COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTA LTDA. HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE IGNACIO VALENZUELA BORRERO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2223 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0159549.--JOSE IGNACIO VALENZUELA BORRERO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR DIVISION MATERIAL JUNTO CON BERTHA VALENZUELA DE LLANES, MARIA DEL MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS, BLANCA CELMIRA VALENZUELA DE SERRANO MEDIANTE ESCRITURA # 2686 DEL 23-07-1997 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA; REGISTRADA EL 28-07-1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-134799... JOSE IGNACIO VALENZUELA BORRERO, BLANCA CELMIRA VALENZUELA DE SERRANO, MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE VARGAS Y BERTHA VALENZUELA DE LLANES, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR DONACION A TITULO GRATUITO HECHA POR BERTHA BORRERO DE VALENZUELA, SEGUN ESCRITURA #272 DEL 20 DE JUNIO DE 1997 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JULIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0134150.---ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #272 DEL 20 DE JUNIO DE 1997 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE JULIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0134150; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #739 DEL 28 DE AGOSTO DE 1995 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0118258; HACE PARTE DEL ENGOBLE EFECTUADO POR ESCRITURA #739 DEL 28 DE AGOSTO DE 1.995 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0118246; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #292 DEL 17 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.995 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115054 Y 200-0115055; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #673 DEL 30 DE ABRIL DE 1.979 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1.979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0016846, POR BERTHA BORRERO VIUDA DE VALENZUELA DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SIMON BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON, POR ESCRITURA NO.214 DE 13 DE MARZO DE 1.946, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 17 DE JULIO DE 1.945, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 20., PAGINAS 128 Y 133, PARTIDAS NOS.368 Y 369, RESPECTIVAMENTE; Y PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE SINFOROSA SOLANO VDA. DE BORRERO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIGANTE Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DEL CIRCUITO DE GARZON POR ESCRITURA NO.271 DE 31 DE MARZO DE 1.949, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA

Nro Matrícula: 200-184668

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 04:01:43 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

APROBATORIA DE LA PARTICION EL 18 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 10.,
PAGINA 27, PARTIDA NO 46 -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 78 #2W-46 LOTE 8 MANZANA B VILLAS DEL CALAMARI

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-159549

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/11/2005 Radicación 2005-18941

DOC: ESCRITURA 1617 DEL: 17/11/2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION POPULAR DE VIVIENDA "VIVIENDA DIGNA" NIT# 9000266711 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/6/2006 Radicación 2006-9261

DOC: ESCRITURA 847 DEL: 9/6/2006 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE VIVIENDA "VIVIENDA DIGNA" NIT# 9000266711

A: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/5/2007 Radicación 2007-200-6-8089

DOC: ESCRITURA 995 DEL: 17/5/2007 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO A PRECISAR QUE LOS LOTES SE ENCUENTRAN
UBICADOS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/9/2009 Radicación 2009-200-6-14245

DOC: ESCRITURA 2662 DEL: 15/9/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.153.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO - CON DINEROS
PROVENIENTES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA NACIONAL OTORGADO POR COMFAMILIAR DEL HUILA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/9/2009 Radicación 2009-200-6-14245

DOC: ESCRITURA 2662 DEL: 15/9/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - PROHIBICION DE
ENAJENAR O ARRENDAR LA VIVIENDA SIN AUTORIZACION POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/9/2009 Radicación 2009-200-6-14245

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-184668

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 04:01:43 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2662 DEL: 15/9/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN UN FUTURO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/2/2017 Radicación 2017-200-6-3217
DOC: OFICIO 0404 DEL: 22/2/2017 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOSADA MANRIQUE BETULIA CC# 55114672
A: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/9/2020 Radicación 2020-200-6-10575
DOC: ESCRITURA 1103 DEL: 21/9/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CONDICION RESOLUTORIA
EXPRESA - PROHIBICION DE ENAJENAR O ARRENDAR LA VIVIENDA SIN AUTORIZACION POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/9/2020 Radicación 2020-200-6-10575
DOC: ESCRITURA 1103 DEL: 21/9/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/9/2020 Radicación 2020-200-6-10575
DOC: ESCRITURA 1103 DEL: 21/9/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 23.838.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS BERMEO NESTOR AURELIO CC# 7687688
A: BERMEO DE VARGAS FANNY CC# 38240119 X 50%
A: VARGAS OTALORA JOSE DE JESUS CC# 12098884 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2007-200-3-354 Fecha: 17/5/2007
SE ACLARA, UBICACION URBANO.-SI VALE.
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 200-184668

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 04:01:43 pm

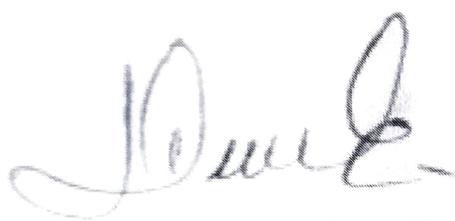
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67703 impreso por: 62645
TURNO: 2021-200-1-32689 FECHA: 25/3/2021
NIS: Lo3TWYRCBWTGmUHIC+tBe2PwOe/27B9ZFkvyNEWdtej5s72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: NEIVA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4659-917006-73186-0

FECHA:

25/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12098884 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:1-NEIVA
NÚMERO PREDIAL:01-09-00-00-0823-0008-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-09-0823-0008-000
DIRECCIÓN:C 78 2W 46
MATRÍCULA:200-184668
ÁREA TERRENO:0 Ha 90.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:65.0 m²

INFORMACION ECONOMICA

AVALUO:\$ 24,543,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12098884
2	FANNY BERMEO DE VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38240119
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

DEMANDANTE: BETULIA LOSADA MANRIQUE

DEMANDADOS: JOSE DE JESÚS VARGAS OTALORA

FANNY BERMEO DE VARGAS

PROCESO No. 410014189005210019900

PROCESO DE PERTENENCIA

**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN
TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE
CONCURREN AL PROCESO PREDIO No. MATRICULA
200-184668 No. CATASTRO 41001010908230008000**

DIRECCIÓN: CALLE 78 No. 2 W - 46

BARRIO / CALAMARI - NEIVA

**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

DEMANDANTE: BETULIA LOSADA MANRIQUE

DEMANDADOS: JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA

FANNY BERMEJO DE VARGAS

PROCESO No. 410014189005210019900

PROCESO DE PERTENENCIA

**SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN
TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE
CONCURRAN AL PROCESO PREDIO No. MATRICULA
200-184668 No. CATASTRO 41001010908230008000**

DIRECCIÓN: CALLE 78 No. 2 W - 46

BARRIO / CALAMARI - NEIVA

**PORVENIR
leche
PUREZA
SUPERIOR**

**CALLE 78
No. 2W-46
BARRIO CALAMARI**

**COLOMBIA
CERVEZA
ANDINA**
**SI HAY
CERVEZA
HEINEKEN
LATA**

**COLOMBIA
CERVEZA
ANDINA**
**SI HAY
CERVEZA
ANDINA
LIGHT
LATA**

¡DATE UN GUSTO!
PAQUETES

¡NUEVO!
Speed
\$1.00

Bilac
AVENA & LECHE ADOBLADA
¡PÍDELO AQUÍ!
\$1.000

**paquetes
GRATIS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00217-00

En atención a que la curadora designada no aceptó el nombramiento por cuanto es servidora pública, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **TATIANA MAURETH RODRIGUEZ AVILA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.080.186.531, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328.423, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a TATI_ANA9403@HOTMAIL.COM, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0572

Señor(a) ABOGADO(A)
TATIANA MAURETH RODRIGUEZ AVILA

tati_ana9403@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COMFAMILIAR DEL HUILA con NIT No. 891.180.001-1 contra EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA, CC. 1.110.462.008

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00217-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00217-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JOHANNA PERDOMO SALINAS**, identificada cédula de ciudadanía número 1.075.213.317, portadora de la tarjeta profesional No. 227.654 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: YANETH PULIDO CARO
Radicación: 41001418900520210023100

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL
HUILA LTDA. - CADEFUHUILA
DEMANDADO: FLORESMIRO LOSADA LEMUS y DEISY YANT BETANCOURT
GALLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00271-00

Por ser procedente el Despacho decretará la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso.

De otro lado, con relación a la solicitud de oficiar a DATA CRÉDITO Y TRANSUNION COLOMBIA (Antes Cifin), procede el despacho a informarle que el Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, establece:

“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

En consecuencia, lo anterior es aplicable solo para lograr la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable oficiar a DATA CRÉDITO Y TRANSUNION COLOMBIA (Antes Cifin) para que informe el nombre de las entidades bancarias en las cuales el aquí demandado, señor **FLORESMIRO LOSADA LEMUS** figura como titular, lo que conlleva a NEGAR la petición de la parte ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble ubicado en el PREDIO RURAL LA FORTUNA matriculado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **Plata - Huila** e identificado con **Nro. de matrícula inmobiliaria 204-30279**, declarado como de propiedad del demandado FLORESMIRO LOSADA LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.277.408. Por **Secretaría** ofíciase

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a DATA CRÉDITO Y TRANSUNION COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSUELO CORDOBA CARDOZO
Demandado: DIEGO ARMANDO CEDEÑO
Radicación: 41001418900520210027900

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN DAVID MORA GOMEZ
DEMANDADA: JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00286-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la abogada ADRIANA SOFIA MANCHOLA BELLO quien manifiesta que en calidad de apoderada de la parte demandante sustituye el poder a la abogada MARÍA CATALINA NARVÁEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.288.306 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 374509, del Consejo Superior de la Judicatura.

Seria del caso dar trámite a la solicitud, pero revisado el proceso de la referencia, la abogada a la cual se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de representante del demandante es ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.258.374, portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.819, quien actualmente es la que puede sustituir el poder

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sustitución del poder dentro del proceso de la referencia por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA